



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 30 de abril de 2021
(OR. en)

7766/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0092 (NLE)**

**WTO 97
COLAC 27**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra, por lo que se refiere a las modificaciones de las Decisiones n.º 1/2014, n.º 2/2014, n.º 3/2014, n.º 4/2014 y n.º 5/2014 del Comité de Comercio para tener en cuenta la adhesión de Ecuador al Acuerdo Comercial y actualizar las listas de árbitros y expertos en comercio y desarrollo sostenible

DECISIÓN (UE) 2021/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Comité de Comercio del Acuerdo Comercial
entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte,
y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra, por lo que se refiere a las modificaciones
de las Decisiones n.º 1/2014, n.º 2/2014, n.º 3/2014, n.º 4/2014 y n.º 5/2014
del Comité de Comercio para tener en cuenta la adhesión de Ecuador
al Acuerdo Comercial y actualizar las listas de árbitros
y expertos en comercio y desarrollo sostenible**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo Comercial»), se firmó en Bruselas el 26 de junio de 2012. De conformidad con la Decisión 2012/735/UE del Consejo¹, el Acuerdo Comercial se ha aplicado provisionalmente entre la Unión y sus Estados miembros y el Perú desde el 1 de marzo de 2013, y entre la Unión y sus Estados miembros y Colombia desde el 1 de agosto de 2013.
- (2) El Acuerdo se modificó mediante el Protocolo de adhesión para tener en cuenta la adhesión de Ecuador, que se firmó en Bruselas el 11 de noviembre de 2016². De conformidad con la Decisión (UE) 2016/2369 del Consejo³, el Acuerdo Comercial se ha aplicado provisionalmente entre la Unión y sus Estados miembros y Ecuador desde el 1 de enero de 2017.

¹ Decisión 2012/735/UE del Consejo, de 31 de mayo de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra (DO L 354 de 21.12.2012, p. 1).

² DO L 356 de 24.12.2016, p. 3.

³ Decisión (UE) 2016/2369 del Consejo, de 11 de noviembre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador (DO L 356 de 24.12.2016, p. 1).

- (3) De conformidad con el artículo 13, apartado 2, letra g), inciso vi), del Acuerdo Comercial, el Comité de Comercio podrá avanzar en la consecución de los objetivos del Acuerdo Comercial mediante modificaciones, previstas en el mismo, de otras disposiciones sujetas a modificaciones por el Comité de Comercio en virtud de una disposición expresa del Acuerdo Comercial.
- (4) De conformidad con el artículo 13, apartado 5, del Acuerdo Comercial, el Comité de Comercio, en el ejercicio de cualquiera de las funciones establecidas en el artículo 13, podrá adoptar cualquier decisión según lo previsto en dicho Acuerdo.
- (5) El Comité de Comercio debe adoptar, mediante procedimiento escrito, una decisión por la que se modifiquen sus Decisiones n.º 1/2014, n.º 2/2014, n.º 3/2014, n.º 4/2014 y n.º 5/2014.
- (6) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Comité de Comercio, habida cuenta de que la decisión será vinculante para la Unión.
- (7) Mediante la Decisión n.º 1/2014 del Comité de Comercio se dispone la adopción de sus propias Reglas de Procedimiento de conformidad con el artículo 13, apartado 1, letra j), del Acuerdo Comercial.
- (8) Mediante la Decisión n.º 2/2014 del Comité de Comercio se dispone la adopción de las Reglas de Procedimiento y el Código de Conducta para los árbitros de conformidad con el artículo 13, apartado 1, letra h), y del artículo 315, del Acuerdo Comercial.
- (9) Mediante la Decisión n.º 3/2014 del Comité de Comercio se establecen las listas de árbitros de conformidad con el artículo 304, apartados 1 y 4, del Acuerdo Comercial.

- (10) Mediante la Decisión n.º 4/2014 del Comité de Comercio se dispone la adopción de las Reglas de Procedimiento para el Grupo de Expertos en Comercio y Desarrollo Sostenible de conformidad con el artículo 284, apartado 6, del Acuerdo Comercial.
- (11) Mediante la Decisión n.º 5/2014 del Comité de Comercio se establece un Grupo de Expertos en los asuntos cubiertos por el título sobre Comercio y Desarrollo Sostenible de conformidad con el artículo 284, apartado 3, del Acuerdo Comercial.
- (12) Con objeto de tener en cuenta la adhesión de Ecuador al Acuerdo Comercial, así como la necesidad de actualizar las listas de árbitros y expertos en comercio y desarrollo sostenible, las Decisiones n.º 1/2014, n.º 2/2014, n.º 3/2014, n.º 4/2014 y n.º 5/2014 del Comité de Comercio deben modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Comercio del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra, por lo que se refiere a las modificaciones de las Decisiones n.º 1/2014, n.º 2/2014, n.º 3/2014, n.º 4/2014 y n.º 5/2014 del Comité de Comercio, se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Comercio¹.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

El Presidente

¹ Véase el documento ST 7767/21 en <http://register.consilium.europa.eu>.